

PRECEDENTES PROCESALES

ABRIL 2023

"ETAPA POSTULATORIA. LA PERSONA JUZGADORA, A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ EXHORTAR A LA CONTRAPARTE PARA QUE EXHIBA POR ESCRITO, AL CONTESTAR LA DEMANDA PRINCIPAL O RECONVENCIONAL, O LA VISTA DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS, LOS DOCUMENTOS ANUNCIADOS Y REQUERIDOS POR LA PARTE INTERESADA.

Hechos: En la experiencia judicial diaria, se advierte que el paradigma del juicio oral aún no se asimila por un porcentaje importante de los operadores jurídicos, lo que ha generado como consecuencia que indebidamente las prácticas del sistema escrito se pretendan ejercer en el juicio oral, lo que ha dificultado la generación de información de calidad, la realización innecesaria de diligencias judiciales probatorias, diferimiento injustificado de audiencias, dificultades para el desarrollo de las teorías del caso, etc.; además, aplicando los principios de lealtad procesal y buena fe, es sano el intentar que los documentos que tienen las partes en su poder, se exhiban en los escritos de la litis, ya sea por que constituyan pruebas de su parte y a solicitud de su contrario, para que al momento de su admisión ya se tengan a la vista y dar con ello mayor eficacia y eficiencia a los juicios orales.

Precedente procesal: En la etapa postulatoria la persona juzgadora, a petición de parte interesada, podrá exhortar a su contraparte para que exhiba en su escrito de contestación a la demanda o vista, sea principal o reconvencional, aquellas pruebas documentales que se hayan anunciado y que, se afirme, están a disposición de su contraria. Ello con el fin de que, atendiendo al principio de buena fe y lealtad procesal, las partes voluntariamente contribuyan a la celeridad del procedimiento, sin necesidad de esperar la admisión y requerimiento formal, con apercibimiento, en la etapa de admisión de pruebas de la audiencia preliminar.

Justificación: El procedimiento oral se caracteriza por ser democrático y potestativo, atendiendo a los principios de oralidad, intermediación y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 971 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y 1390 BIS 2 del Código de Comercio. En este sentido, las personas parte en los procedimientos son las más interesadas en que el conflicto sea resuelto en forma pronta y expedita, con las pruebas que ofrezcan y la información que puedan cruzar con el mismo fin.

Por ello, no existe prohibición alguna para que, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de las pruebas en la etapa de admisión de pruebas de la audiencia preliminar, sin prejuzgar sobre su admisión o el fondo del asunto, la persona juzgadora ante la solicitud de parte interesada, pueda exhortar a la contraparte para que exhiba los documentos que anuncie y afirme están a su disposición, ya que ello contribuiría a la celeridad del procedimiento, así como la mayor posibilidad de depurar el debate en la audiencia preliminar al desahogarse las etapas de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos y fijación de acuerdos probatorios.

Sin embargo, es importante destacar que esta práctica colaborativa no puede traducirse, en ese momento procesal, en un requerimiento con apercibimiento legal, ya que el momento oportuno para hacerlo, necesariamente, es en la etapa de admisión de pruebas de la audiencia preliminar, que es la única en la que jurisdiccionalmente el juzgador cuenta con dicha potestad.

Precedente procesal: *2/2023. Poder Judicial de la Ciudad de México, 26 de abril de 2023.*"